

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley y, en particular, las siguientes:

- La Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.
- El número 5 del artículo 2 de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.
- El número 2 del artículo 72, de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

**Segunda**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 1 de julio de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

**Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**

**10576 Orden de 17 de julio de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Bullas.**

Examinado el expediente número 3C98PP0036, incoado a instancia de la Empresa UTE DYCAGUA-DRAGADOS S.A., y remitido por el Ayuntamiento de Bullas con fecha 7 de mayo de 1998, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron por Orden de esta Consejería de 13 de septiembre de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 105/1998, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio, calculado según una fórmula polinómica prevista de revisión en el contrato de concesión del servicio.

El Ayuntamiento de Bullas, en sesión del Pleno del día 30 de enero de 1998, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, tanto para uso doméstico como para la zona rústica.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por estar justificada de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 16 de julio de 1998, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el R.D. 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el R.D. 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y art. 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Bullas en sesión del Pleno del día 30 de enero de 1998, que son las siguientes:

- \* USO DOMÉSTICO ( ptas/ m<sup>3</sup>) ..... 67,25
- \* ZONA RÚSTICA (ptas./m<sup>3</sup>) ..... 94,87
- \* CUOTA DE SERVICIO (ptas./abon./trim.)..... 720

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 17 de julio de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**3. OTRAS DISPOSICIONES****Consejería de Presidencia**

**10583 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de presidencia, de fecha 6 de julio de 1998, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, la Fundación de carácter docente denominada «Instituto para la Formación en la Región de Murcia».**

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de la denominada Fundación «Instituto para la Formación en la Región de Murcia», con domicilio en Murcia, calle San Cristóbal, número 6, resultan los siguientes

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Que la citada Fundación fue constituida mediante escritura otorgada en Murcia, ante el Notario del Ilustre